



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE MODIFICA LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES, SOBRE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL LICENCIAMIENTO DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (EES)

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la siguiente Ley.



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES, SOBRE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL LICENCIAMIENTO DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (EES)

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto modificar el artículo 24-A de la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, a fin de establecer un plazo adicional y por única vez, para el procedimiento administrativo de licenciamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior en el territorio nacional.

Artículo 2.- Modificación del artículo 24-A de la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N°1676.

Modifícase el artículo 24-A de la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1676, en los siguientes términos:

"Artículo 24-A.- Procedimiento y requisitos para el licenciamiento de IES y EES

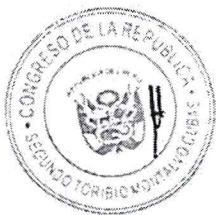
24-A.1. El procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales, y sus requisitos, se establecen en el reglamento de la presente ley. El plazo prorrogable por única vez para el procedimiento de licenciamiento es de hasta un (1) año contado a partir del día siguiente de entrada en vigor la presente

Ley, teniendo el carácter de plazo improrrogable. Trascurrido el plazo del procedimiento sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo.

(...)

24-A.4 La etapa de evaluación integral, está a cargo del órgano instructor del procedimiento y comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las condiciones básicas de calidad; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento. **Es responsabilidad del órgano instructor el adecuar sus actuaciones el plazo máximo señalado en el numeral 24-A.1 del presente artículo bajo responsabilidad.**

24-A.5 En la etapa resolutive se dispone a otorgar o desestimar el licenciamiento. De considerarlo necesario, se puede disponer la realización de actuaciones complementarias, las cuales son realizadas por el órgano instructor del procedimiento. **Es responsabilidad del órgano resolutive el adecuar sus actuaciones el plazo máximo señalado en el numeral 24-A.1 del presente artículo bajo responsabilidad".**



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación del Reglamento de la Ley N° 30512

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, modifica el reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo No 010-2017-MINEDU, a fin de adecuarlo a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Segunda.- Derogaciones

Deróguense los textos normativos que se opongan a la presente Ley.

Lima, 05 de mayo de 2025

Lozano
Waldemar Cervión


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Flavio Cruz Hamani
FLAVIO CRUZ HAMANI
VOCERO

M. Zúñiga
M. Zúñiga
Melagros Rivas
Melagros Rivas
F. Cruz
F. Cruz

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A través de la Ley N° 30512, se instituye un nuevo procedimiento administrativo para la autorización de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES).

Así, conforme el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (CBC) de los IES y EES públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior. Asimismo, de conformidad con el numeral 24.2 del mismo artículo, para iniciar el servicio de educación superior, los IES y EES públicos y privados requieren la licencia de un programa de estudios como mínimo.

Por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512 dispone que el Ministerio de Educación (MINEDU) establece las CBC para el licenciamiento de los IES y EES públicos y privados. Las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a dichas instituciones, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo. De acuerdo con el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, la licencia de los IES y EES públicos y privados, así como su renovación, se otorgan por un período de seis (6) años mediante resolución ministerial del MINEDU.

El numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU indica que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios, y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior.

Ahora bien, el numeral 24-A.2 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos etapas: (i) etapa de evaluación integral; y (ii) etapa resolutive. Asimismo, de acuerdo con el numeral 24-A.3 del artículo 24-A de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 58.3 del artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 30512, la etapa de evaluación integral, comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y la documentación que sustenta las condiciones básicas de calidad; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento.



Con relación al plazo de duración del procedimiento de licenciamiento, inicialmente, el numeral 24-A.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512 estableció una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

Actualmente, mediante Decreto Legislativo N° 1676¹, se modifica el citado numeral, incorporándose un supuesto especial de ampliación del plazo del procedimiento de licenciamiento por una plazo adicional máximo de ochenta (80) días hábiles, bajo determinadas condiciones en razón de la ***"necesidad de que el administrado deba gestionar información o documentación ante entidades públicas que no forman parte del Sector Educación o cuando la complejidad del expediente de licenciamiento lo amerite"***.

Cabe señalar que, la citada prórroga no se encuentra vigente en la medida que, a la fecha, el MINEDU no ha aprobado la modificación del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU, a fin de establecer los criterios objetivos de complejidad del expediente de licenciamiento y se aplica a los procedimientos de licenciamiento que se encuentren en trámite al momento de su entrada en vigencia y a los que se inicien con posterioridad a la misma, en concordancia con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1676.

En buena cuenta, se concluye que, actualmente, el plazo de duración del procedimiento de licenciamiento es de ciento (120) días hábiles en todos los casos, en caso de superarse positivamente la etapa de evaluación integral o superarse el citado plazo sin pronunciamiento alguno, se desestima la solicitud de licenciamiento por silencio administrativo negativo.

2.2. Fundamentación fáctica de la iniciativa legislativa

La modificación del plazo de duración del procedimiento de licenciamiento operada con el Decreto Legislativo N° 1676 tenía como fin *"incrementar el porcentaje al 85% de cumplimiento de medios de verificación de IES y EES que acreditan las condiciones básicas de calidad al 2030; a través de la modificación del artículo 24-A de la Ley N°30512, dado que posibilitará la incorporación de la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad en el procedimiento de licenciamiento, lo cual permitirá evidenciar de manera oportuna el cumplimiento de requisitos necesarios para proceder con la evaluación integral de los expedientes, todo ello en el plazo de 10 días hábiles de recibida la solicitud de licenciamiento. De esta forma, se permite que el administrado pueda subsanar observaciones de carácter formal en una etapa previa a la etapa de evaluación integral, lo cual brinda mayor celeridad y dinamismo al procedimiento de licenciamiento, pues genera un procedimiento con mejor estructura y orden"*².

¹ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 28 de septiembre de 2024.

² Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1676.



Asimismo, se agrega que, "(...) busca que el procedimiento de licenciamiento responda a la dinámica y realidad de la evaluación de los expedientes presentados, en tanto que durante la evaluación técnico legal de los medios de verificación de las condiciones básicas de calidad requeridos en el procedimiento, se presentan situaciones que requieren un mayor de tiempo de actuación para que los administrados puedan levantar las observaciones realizadas por los evaluadores en la etapa de evaluación integral del procedimiento"³.

2.2.1. Institutos Superiores Tecnológicos

En el país existen 1,123 instituciones de educación superior tecnológica, entre institutos y escuelas, de las cuales el 31% son públicas y el 69% son privadas (MINEDU: junio 2024).

De este total de institutos y escuelas, solo 175 Institutos, tanto de Educación Superior (IES), como Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST), han sido licenciados⁴ entre los años 2018 y 2025, en cada una de las regiones del país, como se puede en el cuadro siguiente:

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES)
Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA (EEST)
LICENCIADAS ENTRE EL 2018 – 2025

REGIÓN	N° IE	% IE	PÚBLICAS		PRIVADAS	
			IES	ESST	IES	ESST
LIMA METROPOLITANA	91	52,0%	0	0	79	12
AREQUIPA	11	6,3%	0	0	11	0
LIMA PROVINCIAS	11	6,3%	2	0	9	0
CUSCO	8	4,6%	3	0	4	1
AYACUCHO	7	4,0%	2	0	4	1
JUNÍN	7	4,0%	0	0	6	1
LAMBAYEQUE	5	2,9%	1	0	4	0
PIURA	5	2,9%	1	0	4	0
HUÁNUCO	4	2,3%	1	0	3	0
PUNO	4	2,3%	3	0	1	0
SAN MARTÍN	4	2,3%	1	0	3	0
ICA	3	1,7%	1	0	2	0
TACNA	3	1,1%	1	0	2	0
CAJAMARCA	2	1,1%	0	0	2	0
CALLAO	2	1,1%	1	0	1	0
LA LIBERTAD	2	1,1%	2	0	0	0
UCAYALI	2	1,1%	1	0	1	0
AMAZONAS	1	0,6%	1	0	0	0
LORETO	1	0,6%	0	0	1	0
MOQUEGUA	1	0,6%	1	0	0	0
TUMBES	1	0,6%	1	0	0	0
TOTAL	175	100%	23	0	137	15

Fuente: MINEDU, ABRIL 2025. Elaboración propia.

³ Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1676.

⁴ MINEDU:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrJoiZWVlODdmZDMtYzlkOC00NDg5LWl5MjltYzBmZDZiZDFiZjU0liwidCI6IjE3OWJkZGE4LWQ5NjQlNDNmZi1hZDZiLTU3NDE4NmEyZmEyOCIsImMiOiR9>

2.2.2. Escuelas de Educación Superior Pedagógica

Las escuelas de educación superior pedagógica en el país, tienen una configuración distinta a las escuelas tecnológicas. Según ESCALE del Ministerio de Educación, existen 185 institutos y escuelas de educación pedagógica, de las cuales 104 son públicas y 81 son privadas.

Respecto a las escuelas licenciadas⁵, 46 de ellas están licenciadas en el país, 38 corresponden al sector público y 8 son privadas, asimismo se encuentran 202 programas de estos institutos que han sido licenciadas en 23 regiones de nuestro país.

Cuadro 02:
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICAS
LICENCIADAS ENTRE 2018 – 2025

REGIÓN	PÚBLICA	PRIVADA
AMAZONAS	1	0
PIURA	1	0
CAJAMARCA	3	0
LAMBAYEQUE	1	1
LA LIBERTAD	2	0
SAN MARTÍN	3	0
ANCASH	2	1
HUÁNUCO	1	0
LIMA PROVINCIAS	1	0
PASCO	1	0
UCAYALI	1	0
JUNÍN	1	0
LIMA METROPOLITANA	3	3
ICA	1	0
AYACUCHO	3	1
APURIMAC	1	0
CUSCO	4	1
AREQUIPA	2	1
MADRE DE DIOS	1	0
MOQUEGUA	1	0
TACNA	1	0
PUNO	1	0
LORETO	2	0
TOTAL	38	8

Fuente: MINEDU, ABRIL 2025. Elaboración propia

PERÚ: NÚMERO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS DEL SISTEMA EDUCATIVO POR TIPO DE GESTIÓN Y ÁREA GEOGRÁFICA, SEGÚN ETAPA, MODALIDAD Y NIVEL EDUCATIVO, 2024

Etapa, modalidad y nivel educativo	Total	Gestión		Área		Pública		Privada	
		Pública	Privada	Urbana	Rural	Urbana	Rural	Urbana	Rural
Total	920	500	486	871	115	390	110	481	5
Pedagógica	185	104	81	177	8	96	8	81	-
Tecnológica	768	367	401	664	104	268	99	396	5
Artística	33	29	4	30	3	26	3	4	-

Fuente: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ESCALE, Padrón de Servicios Educativos, 2025

⁵ MINEDU: <https://www.minedu.gob.pe/superiorpedagogica/licenciamiento-resultados/#consulta>

Al respecto, resulta preocupante en este contexto que, el propio MINEDU informe que de un universo total de 920 Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior (IES y EES), en el año 2024, tan solo el 30% acreditó el cumplimiento de condiciones básicas de calidad que les permitió lograr su licenciamiento, siendo que el 47% (314) de estas instituciones no ha podido acceder al licenciamiento por diversos motivos, entre ellos, por no haberse presentado al procedimiento en el momento que le correspondía o a la falta de cumplimiento de los medios de verificación que acreditan las condiciones básicas de calidad⁶.

Al respecto, considerando que el licenciamiento es un procedimiento técnico, resultaba oportuno ampliar el plazo del procedimiento de licenciamiento para otorgar razonabilidad al plazo que requieren los administrados para subsanar las diversas observaciones que se presenten, entre ellas, por la necesidad de recurrir a instancias ajenas al sector educación y/o por la complejidad de la solicitud de licenciamiento.

No obstante, la prórroga del plazo inicial se encuentra limitada a supuestos especiales en virtud de lo establecido en el propio Decreto Legislativo N° 1676 por lo que queda claro que no todos los administrados podrán acceder a este beneficio, incluso, se advierte que esta prórroga resulta restrictiva al no conocerse cuales son los "criterios objetivos" que debían ser aprobado por MINEDU.

Así, en virtud de los principios de simplicidad y uniformidad del procedimiento administrativo⁷, resulta pertinente uniformizar el plazo de duración del procedimiento de licenciamiento a fin que los administrados puedan realizar, dentro de un plazo único, todas las acciones necesarias para cumplir con los requisitos exigido para acreditar el cumplimiento de las CBC, sin someterse a otro procedimiento administrativo que le lleve a justificar si resulta viable o no la prórroga del plazo inicialmente otorgado.

De lo expuesto, si bien el esfuerzo realizado con el Decreto Legislativo N° 1676 pretende otorgar un plazo adicional, la materialización de esta finalidad no resulta palpable en la medida que el MINEDU no ha aprobado los criterios objetivos para prorrogar el plazo del procedimiento de licenciamiento, por lo que a través de la fórmula legal se establece un plazo general máximo de un (1) año

⁶ Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1676.

⁷ Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.13. Principio de simplicidad.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

calendario, aplicable a cualquier administrado que inicie el procedimiento de licenciamiento.

En concreto, se sincera el plazo requerido para que el administrado acredite el cumplimiento de las CBC y a su vez, se otorga el plazo suficiente a la Administración Pública para que evalúe las solicitudes de licenciamiento en un plazo máximo bajo responsabilidad, dado que las demoras el procedimiento de licenciamiento no solo resultan imputables al administrado sino al órgano instructor por realizar todas las acciones necesarias.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

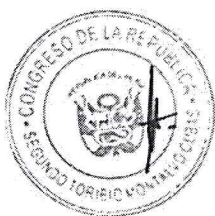
El análisis costo-beneficio de la presente ley tiene como objetivo establecer un plazo general y razonable del procedimiento de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES).

Con relación a la implementación de la presente propuesta, no se generan costos a los ciudadanos y estudiantes, debido que no genera costos directos, estando orientada a modificar el procedimiento de licenciamiento, con medidas complementarias dirigidas a los administrados para que cumplan con los medios verificación para acreditar el cumplimiento de la CBC, lo que originará una mayor oferta de IES o EES Licenciadas, en cada región, mejorando de esta manera la oferta educativa, que permita acceder a los ciudadanos a una oferta educativa variada de programas pedagógicos y tecnológicos, que cumplen con las CBC.

En los IES y EES (empresas privadas) el impacto resulta positivo, debido a que la inversión operativa y económica que efectúan las empresas privadas, al momento de presentar su solicitud de licenciamiento no se vería afectada, al tener la propuesta regulatoria como finalidad implementar medidas que permitan dinamizar el procedimiento de licenciamiento y hacerlo más expedito, al uniformizar el plazo de duración del procedimiento de licenciamiento, situación que genera predictibilidad en cuanto a las inversiones que puedan realizar.

En los IES y EES (públicos) el impacto es positivo debido que el gasto que se genere del presupuesto asignado por la GORE/DRE, para dichas instituciones educativas, a fin de que efectúen la inversión operativa y de infraestructura que se requiere, para presentar su solicitud de licenciamiento no se vería afectada, en la medida que al existir un plazo general para el procedimiento de licenciamiento se podrá programar la inversión del presupuesto público para alcanzar las CBC.

Asimismo, para el MINEDU el impacto es positivo, en la medida que no se genera gastos operativos, como la contratación de personal adicional, sin embargo, la propuesta permite que el procedimiento de licenciamiento de IES o



EES sea más dinámico y predictivo, que permita mejorar el plazo de atención de las solicitudes de licenciamiento presentado.

IV. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto normativo plantea modificar el artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1676, a fin de establecer un plazo único de duración del procedimiento de licenciamiento, derogándose las disposiciones que se opongan a esta finalidad.

Por otro lado, la propuesta dispone un mandato al Ministerio de Educación para que en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la Ley, modifique el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, a fin de realizar las adecuaciones correspondientes en el marco de lo establecido en la Ley.

Es necesario indicar que, con la propuesta normativa se busca incrementar el porcentaje de cumplimiento de medios de verificación de IES y EES en las solicitudes de licenciamiento, lo que contribuirá en la acreditación óptima de las condiciones básicas de calidad de dichas instituciones educativas.

Al respecto, el artículo 16 de la Constitución Política del Perú establece, entre otros aspectos, que el Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Por otro lado, el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 30512, señala que la Educación Superior tiene como fin brindar una oferta formativa de calidad que cuente con las condiciones necesarias para responder a los requerimientos de los sectores productivos y educativos.

Por su parte, el literal a) del artículo 7 de la Ley N° 30512, señala que la Educación Superior se sustenta en el principio de calidad educativa, definido como la capacidad de la Educación Superior para adecuarse a las demandas del entorno y, a la vez, trabajar en una previsión de necesidades futuras, tomando en cuenta el entorno laboral, social, cultural y personal de los beneficiarios de manera inclusiva, asequible y accesible. Valora los resultados que alcanza la institución con el aprendizaje de los estudiantes y en el reconocimiento de estos por parte de su medio social, laboral y cultural.



En ese orden de ideas, se desprende que la propuesta legislativa es constitucionalmente coherente al guardar relación con lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política del Perú, además de encontrarse fundamentada en lo establecido por el literal c) del artículo 3 y literal a) del artículo 7 de la Ley N° 30512; toda vez que busca contribuir en la acreditación óptima de las condiciones básicas de calidad de IES y EES a través del incremento del porcentaje de cumplimiento de medios de verificación de dichas instituciones en las solicitudes de licenciamiento, complementado lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1676.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LAS POLITICAS PUBLICAS DEL ESTADO.

El presente proyecto de ley tiene concordancia con la Política N° 12 del Acuerdo Nacional, relacionada con el acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, en específico con los literales f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; y, l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país.



VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado, según se detalla:

Política de Estado: 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto al siguiente tema:

- Con ese objetivo el Estado: (c) promoverá el fortalecimiento y la re valoración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (t) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural;

Razón por la cual, al establecer un plazo único para el procedimiento administrativo de licenciamiento se permitirá la continuidad del servicio educativo de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES), en aras de la mejora continua en sus servicios y la adecuación a la normativa vigente en materia de licenciamiento, que permitan brindar un servicio educativo de calidad a sus estudiantes.

Lima, 05 de mayo de 2025

